




CECILIA BARBIERI QUINO
Secretaría General
MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Ministerial

No. 284 DE/SG

Jesús María, 17 ABR. 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas



para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, a su vez, a través del Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la finalidad de establecer la inamovilidad social obligatoria a nivel nacional desde las 18.00 horas hasta la 05.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Loreto, en cuyo caso la inamovilidad social obligatoria rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorporó el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. De modo tal que los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. En esta misma norma se precisó que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, a su turno, con Decreto Supremo N° 058-2020-PCM se modificó el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, con el objeto de disponer que, de manera excepcional, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes de dicho artículo, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2020-PCM se incorporó el numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que señala que los días 9 y 10 de abril, Jueves y Viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día;

Que, con el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se incorporó el literal m) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, antes referido, con la finalidad de disponer acciones para las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria;

Que, con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020 y se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, se incorporaron los numerales 3.10 y 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que dispone la inmovilización social obligatoria de las personas afectadas por Covid-19 durante las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CECILIA BARBIERI QUINO
Secretaria General
MINISTERIO DE DEFENSA



veinticuatro (24) horas del día y hasta la determinación del alta médica; y se constituye el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuida Perú" de carácter multisectorial liderado por el Ministerio de Defensa con el objeto de brindar vigilancia y asistencia a las personas afectadas con el Covid-19 y a las personas que habitan con ellas en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio;

Que el dispositivo citado en el párrafo anterior dispone que el Ministerio de Defensa, a través de resolución de su titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del referido grupo de trabajo y establece el producto específico que elabore;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo "Te Cuida Perú"

El grupo de trabajo está conformado por las siguientes entidades:

- Ministerio de Defensa, quien lo lidera, que será representando por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Fuerzas Armadas
- Policía Nacional del Perú
- Ministerio de Salud
- Seguro Social de Salud - Essalud
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
- Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros - SEGDI
- Superintendencia Nacional de Migraciones
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Otras de acuerdo a las necesidades

Artículo 2.- Estructura del Grupo de Trabajo "Te Cuida Perú"

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el grupo de trabajo cuenta con la siguiente estructura mínima:

- Plataforma Digital, encargada de la geolocalización de las personas afectadas y su entorno directo.
- Órgano de Detección, encargado de la identificación de las personas afectadas, a través de las tomas de muestras.
- Órgano de Seguimiento Clínico y Soporte Emocional, encargado del seguimiento de la evolución de su estado de salud física y mental de los afectados y familiares.
- Órgano de Aislamiento, encargado de disponer las medidas de aislamiento de las personas afectadas y las que habitan en sus domicilios.
- Órgano de vigilancia, encargado de verificación del aislamiento social obligatorio de las personas afectadas y las que habitan en sus domicilios.
- Órgano de apoyo alimentario, encargado de la entrega, por quince (15) días, de víveres a las personas afectadas y las que habitan en sus domicilios que lo requieran.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CECILIA BARBIERI QUINO
Secretaría General
MINISTERIO DE DEFENSA



- Órgano de Tratamiento de Personas fallecidas, encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 037-2020.

Artículo 3.- Participación de otras entidades

El referido grupo de trabajo puede requerir la participación de otras instituciones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales, juntas vecinales y ciudadanía en general.

Artículo 4.- Remisión de informes

El referido grupo de trabajo elevará al Despacho Ministerial:

- Diariamente un reporte que dé cuenta de las actividades realizadas,
- Semanalmente, los días lunes, un informe detallado de las actividades realizadas y logros obtenidos,
- Concluida la Emergencia Sanitaria y la tarea del Grupo de Trabajo, se presentará un informe consolidado de las actividades realizadas, logros obtenidos y recomendaciones que permitan enfrentar futuros eventos de similares características.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG del 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y archívese




WALTER MARTOS RUIZ
MINISTRO DE DEFENSA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CECILIA BARBIERI QUINO
Secretaria General
MINISTERIO DE DEFENSA